

re el precio de su arrendamiento, han de ser, y correr por su cuenta los intereses que mi Real hacienda estuviere obligada a pagar por las tales libranças; con declaracion, que las personas que las tuvieren le han de requerir con ellas dentro de otros treinta dias de como fueren cumplidos los plazos de las dichas libranças; y no lo haziendo así, no han de poder gozar intereses, y les han de cesar desde el dia que tuvieren obligacion a hazer la dicha diligencia, en conformidad de lo dispuesto por vna Real cedula de veinte y dos de Mayo de mil seiscientos y cinquenta, y desde primero de Octubre del año que viene de mil y seiscientos y setenta y nueve en adelante, no aviendo llevado nuevo recudimiento, ò otro despacho del dicho mi Consejo de Hazienda, en Sala de Millones, no consentireis, ni dareis lugar a la dicha Doña Clara de Mercado, ni a otra persona en su nombre, que prosigan, ni continen en la administracion, y cobrança de las dichas libras; con apercibimiento que se os haze, que no lo cumpliendo así, el daño que de ello resultare, será por vuestra cuenta, y riesgo, y se cobrará de vosotros, y de vuestros bienes y hacienda, como por maravedis de mi aver; que así es mi voluntad, y lo cumplid pena de la mi merced, y de veinte mil maravedis para aumento de los servicios de Millones: fo la qual mando a qualquier Escrivano os lo notifique, y dello dè testimonio; y desta mi carta de recudimiento se ha de tomar la razon por los Contadores del Reyno, y en mi Contaduria mayor de Quentas de lo tocate a Millones, y por el Contador destos servicios de la Ciudad de Murcia. Dada en Madrid a onze de Octubre de mil seiscientos y setenta y ocho años. Conde de Humanes El Conde de Guaro. Don Fernando Antonio de Loyola. Don  
Fran;